

## **RESOLUCIÓN No. CNV-006-2004**

### **EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**

#### **Considerando:**

**Que**, el Consejo Nacional de Valores mediante Resolución No. CNV-93-001 de 22 diciembre de 1993 expidió el Reglamento de Oferta Pública de Valores, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993 y posteriormente el artículo 2 del citado Reglamento fue reformado mediante Resolución No. CNV-95-007, publicada en el Registro Oficial No. 737 el 13 de julio de 1995;

**Que** mediante Resolución No. CNV-95-12 de 24 de agosto de 1995, el Consejo Nacional de Valores emitió el Reglamento de Notificación de Inscripciones de Emisores y Valores en las Bolsas de Valores, publicado en el Registro Oficial No. 780 de 13 de septiembre de 1995;

**Que** el plazo establecido en los artículos 2 tanto del Reglamento de Oferta Pública de Valores como del Reglamento de Notificación de Inscripciones de Emisores y Valores en las Bolsas de Valores, debe ser disminuido a fin de agilizar el inicio de las negociaciones en las bolsas de valores del país;

**Que** el artículo 11 de la Ley de Mercado de Valores faculta al Consejo Nacional de Valores dictar las normas de carácter general necesarias para la oferta pública de valores;

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REFORMAR** el último inciso del artículo 2 del Reglamento de Oferta Pública de Valores, de tal forma que su texto sea el siguiente:

"Cuando en forma previa a la realización de una oferta pública se requiera de la difusión del respectivo prospecto, éste deberá entregarse a las bolsas de valores y otros mecanismos de negociación debidamente autorizados, en los cuales se vayan a registrar dichos valores, tantos ejemplares de prospectos, cuantos intermediarios miembros de las bolsas de valores o de otros mecanismos de negociación debidamente autorizados existan en el país, con al menos 3 días hábiles de anticipación a la primera rueda de bolsa a través de los cuales se realicen las negociaciones de los valores objeto de la oferta pública"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REFORMAR** el segundo inciso del artículo 2 del Reglamento de Notificación de Inscripciones de Emisores y Valores en las Bolsas de Valores, de tal manera que su texto sea el siguiente:

"La Bolsa de Valores en la que se origina la inscripción autorizará a sus miembros la negociación de los valores inscritos, una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles a los que se refiere el último inciso del artículo 2 reformado del Reglamento de Oferta Pública de Valores, y habiendo comprobado previamente que las demás bolsas de valores del país, recibieron la documentación requerida para su inscripción y los prospectos".

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Distrito Metropolitano de Quito a 8 de junio del 2004.

**Eco. Fabián Albuja Chaves**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**

**Resolución CNV-006-2004**

